**SCJ Acordada 7869- Se modifica el Reglamento de Registro de Síndicos e Interventores Concursales**

|  |
| --- |
| Publicidad |
|  |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA   
  
Acordada N° 7869  
  
En Montevideo, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciséis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Ricardo C. Pérez Manrique -Presidente-, Jorge T. Larrieux, Jorge O. Chediak y Felipe Hounie Sánchez, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;  
  
**DIJO**  
  
I) que por [**Acordada no 7682**](http://www.consultor.net.uy/ver.php?u=melaborde@prfabogados.com&r=2016042876&noti=2010042927) de fecha 23 de abril de 2010 se aprobó el Reglamento referente al **Registro de Síndicos e Interventores Concursales**;  
  
II) que se da cuenta que en el próximo mes de mayo vence el plazo del Registro vigente, por lo cual corresponde realizar un nuevo proceso de selección de postulantes;  
  
III) que oportunamente la Corporación, ante el pedido realizado, dispuso la participación del Colegio de Síndicos e Interventores Judiciales en la Comisión Evaluadora;  
  
IV) que en consecuencia se dispondrá la integración del referido Colegio en la Comisión, modificando en lo pertinente el artículo 6 de la Acordada reglamentaria;  
  
ATENTO: a lo expuesto;  
  
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
RESUELVE  
  
**1°.-** Modificar el artículo 6 de la [**Acordada no 7682**](http://www.consultor.net.uy/ver.php?u=melaborde@prfabogados.com&r=2016042876&noti=2010042927) de fecha 23 de abril de 2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 6.- la Comisión, integrada por un representante del Colegio de Abogados del Uruguay, otro del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, otro del Colegio de Síndicos e Interventores Judiciales y otro designado por la Suprema Corte de Justicia, tendrá a su cargo la confección de la lista de titulares y suplentes, según los factores de evaluación que se adjuntan como ANEXO III.  
  
Al vencimiento del plazo de vigencia del Registro, la Comisión que se designe a tales efectos confeccionará una nueva lista de titulares y suplentes, para lo cual tendrá en consideración los dictámenes de la Unidad de Evaluación de Síndicos creada por el artículo 260 de la* [***Ley no 18.387***](http://www.consultor.net.uy/docu.php?t=ley&n=18387)*. En caso de no cumplir con esta obligación, la Comisión será sustituida por otra, en un plazo no mayor de 15 días; y en caso de que ello no suceda, la Suprema Corte de Justicia procederá a su designación de oficio en plazo no mayor de 10 días.-"*

**2°.-** Comuníquese.-